



SG/CA/11/2020

Con fecha de 25 de noviembre de 2020, se ha formalizado el contrato entre la Consejería de Educación y Cultura y la empresa **THERMOFISHER SCIENTIFIC, S.L.U.**, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Murcia,

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D^a. Juana Mulero Cánovas, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM nº 211 de 12-11-2019).

*De otra parte D. Álvaro Navarro Díaz, con D.N.I. ***0753**, en nombre y representación de la empresa **THERMOFISHER SCIENTIFIC SLU**, con C.I.F.: B28954170, con domicilio social en Avenida de La Vega, 1, Edificio 1 Planta 4 – 28108 Alcobendas (Madrid), según poder otorgado ante el Notario Fernando Molina Stranz, el 13 de julio de 2018 y nº 1083 de su protocolo.*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: *La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada la Consejería de Educación y Cultura en fecha 16 de diciembre de 2019.*

SEGUNDO: *El documento contable sobre consignación presupuestaria aplicable y el informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, constan en el expediente tramitado y fueron emitidos en sus fechas.*

TERCERO: *El informe de fiscalización previa del gasto, por la Intervención Delegada fue emitido en fecha de 27 de diciembre de 2019.*

CUARTO: *La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del procedimiento contractual, así como del gasto, por importe de **TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS EUROS (31.600,00.-€)**, más el correspondiente IVA del 21% (6.636,00.-€),*





lo que supone un total de 38.236,00.-€, fueron adoptados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 27 de diciembre de 2019.

QUINTO: *El informe de fiscalización previa del compromiso del gasto fue emitido en fecha 16 de noviembre de 2020. La adjudicación del contrato y compromiso del gasto por importe de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (28.348,22.-€), más el correspondiente IVA del 21% lo que supone un total de 34.301,35.-€, fueron aprobados, por Orden de esta Consejería de fecha 16 de noviembre de 2020, a favor de la empresa THERMOFISHER SCIENTIFIC SLU.***

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: *El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO** del “**SUMINISTRO DE SISTEMAS MODULARES DE CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA**”, con **CPV 38900000-4 Instrumentos de evaluación o ensayos diversos**, que comprende los siguientes elementos:*

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDADES
Sistema modular de cromatografía líquida	2

Además, según la oferta presentada, el contratista prestará 25 horas de Formación del profesorado y soporte en el Software de control y adquisición de datos.

SEGUNDA: *El adjudicatario, la empresa **THERMOFISHER SCIENTIFIC SLU**, se compromete a la ejecución del suministro especificado en la cláusula que antecede con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y la Consejería de Educación y Cultura, dejando constancia de su conformidad con la firma del presente contrato.*

En el supuesto de que el contratista hubiera presentado certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, el mismo manifiesta, mediante su firma en este documento, bajo su responsabilidad, que las circunstancias reflejadas en el referido certificado no han experimentado variación.

TERCERA: *El precio del contrato es de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (28.348,22.-€), más el correspondiente IVA del 21% lo que supone un total de 34.301,35.-€, que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma a la entrega formalizada en acta de recepción en el plazo de 30 días desde la presentación de la factura correspondiente, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422H.626.00, Proyecto nº 21314 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.***





CUARTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, una garantía definitiva por importe de **1.580,00.-€**, según acredita mediante exhibición de la correspondiente carta de pago expedida por la Caja de Depósitos en fecha 5 de noviembre de 2020 y nº de registro CARM/2020/1000001627.

QUINTA: El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse dentro de los 30 días naturales a contar desde la firma del contrato.

Lugar de ejecución de los trabajos: Centros educativos que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas

El plazo mínimo de garantía será de dos años, a contar desde la fecha de recepción formal del suministro. El adjudicatario estará obligado a realizar durante dicho período los cambios necesarios para solventar las deficiencias que en su caso se produzcan.

Finalizado dicho plazo y previo informe favorable del Responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía constituida.

SEXTA: Visto el plazo de ejecución de la presente contratación y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2019, el precio de este contrato no podrá ser revisado.

SÉPTIMA: El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.





Quando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP.

OCTAVA: *De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:*

MODIFICACIÓN A LA BAJA.

- *Alcance, límites y naturaleza de la modificación: Reducción del número de bienes a suministrar en un 10%, de modo que se reduzca proporcionalmente el precio del contrato.*
- *Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación: De conformidad con el apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 14/2018, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.*
- *Procedimiento a seguir: En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico.*

Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (artículo 204.1 b) LCSP).

NOVENA: *La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.*





Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación y que se prevean en el apartado N del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA: *De conformidad con lo previsto en la cláusula 9.1 f) del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación y Cultura, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación y Cultura podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.*

UNDÉCIMA: *De conformidad con el artículo 35.1.n de la LCSP el contratista debe cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.*

DUODÉCIMA: *El presente contrato es de naturaleza administrativa, rigiéndose por el Pliego de cláusulas administrativas particulares, por el Pliego de prescripciones técnicas por la Ley de contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la citada Ley. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.*

Las partes se someten expresamente a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas así como a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DÉCIMA TERCERA: *El adjudicatario renuncia a cualquier fuero o privilegio que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.*





Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en fecha al margen indicado.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, Y
CULTURA**

P.D. LA SECRETARIA GENERAL,
(Orden de 11 de septiembre 2019, BORM
nº 211 de 12-09-2019).

EL CONTRATISTA,

Fdo.- Juana Mulero Cánovas

Fdo.- Álvaro Navarro Díaz”

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente al margen).

